

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00468-00</b>
Deudor	GERMAN ANTONIO LOPERA PÉREZ
Acreedores	COOMEVA EPS, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, UNE EPM, REINTEGRA S.A.S, GRUPO CONSULTOR ANDINO, ANA MARÍA JARAMILLO TORO
Asunto	INCORPORA – REQUIERE AL LIQUIDADOR – ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente acta de posesión debidamente diligenciada por parte del liquidador que fue designado en este proceso, JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ RENGIFO.

En consecuencia, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se le requiere, para que dentro de **los 10 días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia adelante y allegue constancia a este despacho de las notificaciones por aviso a cada uno de los acreedores enunciados en la providencia que dio apertura a este trámite liquidatorio, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G. del Proceso entre ellos, indicar que se entenderá notificado al finalizar el día siguiente, aportar el formato de notificación y copia de la providencia que se notifica debidamente cotejada por la empresa de correo y allegar constancia del resultado de la entrega.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama

Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Por otro lado, se incorpora respuesta a oficio por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en el que indica que no se aportaron los datos de identificación de las partes. En razón de ello se ordena expedir y enviar nuevamente los oficios con las aclaraciones o correcciones del caso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___154_____</p> <p>Hoy <b>9 DE DICIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196c251c6cc3f0100803c66d1ddfc388bf664fc278afab6e2101a83cfeef3e  
30**

Documento generado en 07/12/2020 09:25:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**